

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, 26 de enero de 2023. En la fecha ingresa al Despacho la presente solicitud de acción de tutela remitida vía correo electrónico, por la oficina judicial de reparto, bajo secuencia No 1279.

Sírvase Proveer.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Rad: **2023-00037**

Revisado el anterior libelo, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

#### RESUELVE:

**1.- ADMITIR** solicitud de tutela instaurada por la señora **JESSICA HASBLEIDY TAFUR ARÉVALO**, identificada con C.C No 1.019.068.134 en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES** a través del representante legal Dr. Andrés Molano o quien haga sus veces.

**2.-** Tener como prueba la documental aportada con solicitud de Tutela.

**3.- CONCEDER** a la entidad accionada el término de dos (2) días para que informe acerca de su actuación en el presente asunto y allegue las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso. Comuníquese de conformidad con lo previsto en el art. 16 idem.

**4.- RECONOCER** personería para actuar en causa propia a la señora **JESSICA HASBLEIDY TAFUR ARÉVALO**.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y cúmplase.

El Juez,

**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

La Secretaria,

**DIANA MARCELA REYES DUQUE**

**Señor**  
**JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ -REPARTO-<sup>1</sup>**  
**E. S. D.**

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA -DERECHO DE PETICIÓN-**

**Accionante: JESSICA HASBLEIDY TAFUR ARÉVALO**  
**Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**

**JESSICA HASBLEIDY TAFUR ARÉVALO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.068.134 de Bogotá D.C., por medio de este libelo presento ante su señoría esta acción de tutela, contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo del derecho fundamental de petición y sea absuelta la solicitud formulada a el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, en escrito de fecha 20 de Diciembre de 2022, de conformidad con los siguientes:

### **HECHOS<sup>2</sup>**

1. Mediante Derecho de Petición radicado el día 20 de Diciembre de 2022, ante el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, solicite:

PRIMERA: Fundamentar, soportar y explicar de manera detallada, todos y cada uno de los pasos y protocolos de aplicación utilizados en la primera prueba realizada el domingo 25 de septiembre de 2022 y sobre la cual se notificaron resultados el 19 de noviembre de 2022, especificando si durante la realización de la misma se reportaron novedades en mi contra que pudiesen haber alterado el resultado que obtuve en dicha prueba.

SEGUNDA: Evidenciar, argumentar y explicar todos y cada uno de los controles que se aplicaron a mi prueba presentada el domingo 25 de septiembre de 2022 y en adelante la custodia que se le aplicó a la misma junto al tratamiento de calificación, especificando el método o algoritmo de calificación utilizado que arrojó los resultados que he anexado

---

<sup>1</sup> “Numeral 1 del artículo 82 del CGP”

<sup>2</sup> “Numeral 5 del artículo 82 del CGP.”

anteriormente en el punto 3 (hechos) y que fueron notificados el 19 de noviembre de 2022 en su página web.

TERCERA: Especificar el motivo por el cual la entidad Icfes publicó los resultados de manera oficial sin esperar el resultado de las reclamaciones que pudieran dar lugar a correcciones o cambios drásticos de dichos resultados.

CUARTA: Informar cuales fueron las novedades y reclamaciones reportadas por los concursantes que la entidad Icfes menciona en su comunicado oficial, anexo en el punto 7 (Hechos) y sobre las cuales basa su justificación de falla y sobre la cual exijo tener conocimiento detallado pues finalmente afectó mis resultados iniciales. Solicito además las fechas en que dichos reclamos fueron presentados, aclarando si cumplieron con los tiempos exigidos por la entidad para ser atendidos y resueltos.

QUINTA: Suministrar una copia virtual completa del Contrato Interadministrativo PN DINA E N° 80-5-10059-22 suscrito con la Policía Nacional y una copia del protocolo de atención quejas y reclamos frente al examen para el concurso a Subintendente realizado el 25 de septiembre de 2022 y enviarla al correo [jessica.tafur1915@correo.policia.gov.co](mailto:jessica.tafur1915@correo.policia.gov.co)

SEXTA: Confirmar si los resultados de mi prueba realizada el 25 de septiembre de 2022 cumplen con los requisitos de las respuestas centradas en evidencias que exigen validez y confiabilidad y en caso contrario informar el motivo por el cual el Icfes no pudo dar cuenta de la falla a tiempo.

SÉPTIMA: ¿Cuál era la probabilidad de falla estimada en la calificación de mi examen con la entidad Icfes?

OCTAVA: Aclarar de manera detallada y específica el motivo, del cambio de mis resultados frente a la primera y segunda publicación realizada por la entidad Icfes de manera oficial en su portal web, utilizando todo el concepto técnico de la falla, procesos realizados, incluyendo datos algorítmicos, matemáticos y lógicos necesarios, sin omitir información importante en cada uno de los ítems evaluados y con las respectivas fórmulas que se aplicaron para producir la alteración de los nuevos porcentajes calificativos.

NOVENA: El nuevo resultado de los exámenes del concurso a Subintendente publicado el 16 de diciembre de 2022 por el Icfes ¿es 100% confiable?, en caso contrario ¿Cuál es probabilidad de error que pueden presentar los nuevos resultados?

DECIMA: Indicar todos y cada uno de los procesos de control y verificación que adelantó la entidad Icfes para proceder a nueva calificación que se publicó el 16 de diciembre de 2022.

DECIMOPRIMERA: Informar si en cualquiera de los procesos anteriores el Icfes notificó la novedad a tiempo a alguna de las entidades de control a las que está sujeta, como Ministerio de Educación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Veedurías ciudadanas, en caso afirmativo

anexar las respectivas evidencias de lo actuado y en caso contrario informar ¿Por qué no se adelantó dicho proceso?

DECIMOSEGUNDA: Revisar y rectificar los resultados obtenidos en mi examen de forma detallada y minuciosa, especificando si mi hoja de respuestas presenta fallas como: 1- Varias evidencias marcadas en un solo enunciado. 2- Tinta de lápiz borrosa o débil. 3- Deterioro de la hoja de respuestas con arrugas o dobleces que impidan la correcta lectura en la máquina. 4- Otro tipo de errores que impidieran la correcta lectura. Anexar evidencia del proceso realizado.

DECIMOTERCERA: ¿En qué proceso del Icfes se presentó exactamente la falla de la calificación que llevó al cambio de mis resultados de forma negativa? Especificar nombre del funcionario de ser el caso, nombre y descripción del equipo tecnológico, nombre y descripción del software.

DECIMOCUARTA: ¿Cuáles serán las medidas a tomar en adelante para evitar que se presenten estos nuevos sucesos en futuros exámenes?

DECIMA QUINTA: habida cuenta que el concurso para acceder al curso para ascenso al grado de subintendente corresponde a una evaluación de meritocracia para ascender en la carrera administrativa policial, solicito que se me entregue copia de mi examen y sus resultados al correo electrónico aquí autorizado, con el fin de consolidar y materializar el debido proceso, las calificaciones de exámenes de Estado justas, el derecho de acceso a la justicia y el derecho de acceso a la información pública y personal.

2. Transcurridos Veinticuatro (24) Días Hábiles, a partir del día siguiente a la solicitud, ésta no ha sido absuelta, como tampoco se le ha informado el motivo de la demora y la fecha en que le será resuelta.

## **NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS**

### **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (ART. 23 C. Pol. Col y Decreto 2591 de 1991)**

Con la omisión de actuar por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, frente a mi petición escrita de fecha 20 de Diciembre de 2022, estimo se está violando entre otros derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.* El derecho

fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, i) Usted como administradora tiene la obligación de emplear los mecanismos que tiene a la mano para resolución de conflictos antes de enviar llamados de atención y mucho menos imponer multas, solicito se activen estos mecanismos de resolución de conflictos tales como llamado al dialogo lo cual no se ha realizado, si esto no funciona entonces citación al comité de convivencia, el cual esta ordenado según el manual de convivencia en su Numeral 10.3, lo cual tampoco se ha realizado, por lo tanto rechazo de plano los llamados de atención realizados. ii) solicito se lleve a cabo el conducto regular que con gusto atenderé sin ningún reproche, dado que la ley me faculta para acudir al comité o a la jurisdicción, en consecuencia, mi decisión es acudir al comité de convivencia, esto según lo establecido en el Artículo 58 Ley 675 de 2001. iii) Al utilizar los llamados de atención con el fin de que al segundo se aplique las sanciones pecuniarias se está violando mi derecho fundamental a la defensa, al debido proceso y al derecho de controvertir ya que estos llamados de atención son unilaterales e inquisitivos. iv) Solicito sea el Consejo de administración quien en primera instancia le busque una solución al conflicto planteado y/o en su defecto el Artículo 74 del mismo instrumento, para que en un comité de convivencia se dirima el conflicto. v) Solicito amablemente se de a este documento el tratamiento de derecho de petición consagrado en el Artículo 23 Constitucional y demás normas pertinentes.

El artículo sexto del Código Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

*"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".*

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración

del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES** a la solicitud escrita de fecha 20 de Diciembre de 2022, constituye omisión violatoria del derecho fundamental de petición.

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el Derecho Fundamental de Petición y toda vez que, la petición consiste en un orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

*“...Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente...”*

### **PETICIÓN<sup>3, 4, 5, 6</sup>**

Tutelar los derechos fundamentales al Derecho de Petición y a los que el despacho considere pertinente, ordenando al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, conteste el derecho de petición radicado con fecha del 20 de Diciembre de 2022.

### **PRUEBAS<sup>7</sup>**

---

<sup>3</sup> “... Ahora bien, el juez restaura la igualdad; y como su hubiese una línea dividida en partes desiguales, aquello en que el segmento más grande excede a la mitad lo separa el juez y lo añade al segmento más pequeño...” (ARISTÓTELES, Ética Nicomáquea).

<sup>4</sup> “... ir al juez es ir a la justicia, pues el juez ideal es, por decirlo así, la justicia animada” (ARISTÓTELES, Ética Nicomáquea).

<sup>5</sup> “El derecho es el medio, la justicia es el fin” (CARNELUTTI).

<sup>6</sup> “... pues todo lo que va en contra de la justicia, tiene que ser contrario a derecho...” SÁCHICA, Luis Carlos. 2 de Octubre de 1980, C.S.J., Sala Constitucional).

<sup>7</sup> “Numeral 6 del artículo 82 del CGP”

1. Copia en PDF de la solicitud escrita elevada por mí al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES** radicada el día 20 de Diciembre de 2022 con radicado No. 20220106668.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO<sup>8</sup>**

La presente ACCIÓN DE TUTELA la fundamento en las siguientes normas:

- 1) Constitución Política de Colombia de 1.991:
  - a) Artículo 1 “Dignidad Humana”.
  - b) Artículo 5 “Primacía de los derechos inalienables de la persona”.
  - c) Artículo 23 “Derecho de Petición”.
  - d) Artículo 83 “Principio de Buena Fe”.
  - e) Artículo 86 “Acción de Tutela”.
  - f) Artículo 228 “Prevalencia del Derecho Sustancial”.
  - g) Artículo 229 “Acceso de toda persona a la administración de Justicia”.
- 2) Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre de 1.948. en sus artículos 8<sup>9</sup> y 28<sup>10</sup>.
- 3) Decreto 2591 de 1.991 “Reglamentación de la Acción de Tutela”.
- 4) Decreto 306 de 1.992 “Reglamentación del Decreto 2591 de 1.991”.
- 5) Decreto 1382 del 12 de julio de 2000 “Competencia para conocer la acción de tutela”.
- 6) TODA La ABUNDANTE Jurisprudencia de las diferentes Cortes Jurisdiccionales de Colombia.

### **COMPETENCIA**

La tiene usted por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos, que han vulnerado mis derechos fundamentales.

---

<sup>8</sup> “Numeral 8 del artículo 82 del CGP”

<sup>9</sup> “ARTICULO 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley”.

<sup>10</sup> “ARTICULO 28: Toda persona tiene derecho a que se le establezca un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos”.



## **DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO**

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.


### **ANEXOS<sup>11</sup>**

Los documentos enunciados como pruebas y copia del presente libelo para lo pertinente.

### **NOTIFICACIONES<sup>12</sup>**

Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la Secretaria de su despacho, y las personales en las siguientes direcciones:

**EL ACCIONADO:** INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES en : Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Cundinamarca, E-Mail: [notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co)



Señor Juez, Atentamente,

**JESSICA HASBLEIDY TAFUR ARÉVALO**  
**C.C. No. 1.019.068.134 de Bogotá D.C.**

---

<sup>11</sup> “Artículo 84 del CGP”

<sup>12</sup> “Numeral 10 del artículo 82 del CGP”